



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0706.- Se **REFORMA** los artículos 29 en su párrafo segundo, 31 en su párrafo segundo y 34 en sus fracciones I y II; y **ADICIONA** a los artículos 29 el párrafo tercero, 30 el párrafo segundo, el artículo 30 Bis, 32 los párrafos segundo y tercero, 33 el párrafo segundo y 34 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0706

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta adecuación es que el impuesto de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado, para quienes presten ese servicio, y que está destinado a la promoción turística de la Entidad, también abarque a quienes lo ofrezcan por medio de las plataformas digitales, aunque con una menor proporción.

Enunciar las plataformas digitales nos referimos a las aplicaciones de servicios de hospedaje que una persona física o moral opera en su carácter de gestor o intermediario, para permitir a los usuarios contratar servicios de hospedaje en inmuebles con terceros en el territorio del Estado, durante un tiempo limitado, desde una noche.

En los últimos años se ha experimentado un crecimiento en la oferta y demanda de estas opciones, constituyéndose una opción para los viajeros; sin embargo, a pesar de ofrecer el servicio de hospedaje, no se contemplan en la ley.

Por esto vale la pena introducir el tema al diálogo en el Poder Legislativo, para asegurar más contribuciones a la promoción del turismo en la Entidad, que es el fin del impuesto al hospedaje, pero siempre observando los principios superiores, y procurando una obligación razonable; que en

este caso, tiene un bajo impacto sobre el precio final, y que según la ley recae directamente en el cliente del servicio, y no en el prestador del mismo.

Finalmente es importante destacar que estas modificaciones no tienen un carácter meramente recaudatorio, de hecho, es la primera parte del trabajo legislativo en el tema, ya que el objetivo es integrar a estos prestadores de servicio a la oferta turística estatal, favoreciendo la calidad y la seguridad en la prestación de sus servicios.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 29 en su párrafo segundo, 31 en su párrafo segundo, y 34 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** a los artículos, 29 el párrafo tercero, 30 el párrafo segundo, el artículo 30 Bis, 32 los párrafos, segundo, y tercero, 33 el párrafo segundo, y 34 la fracción III, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 29. ...

Para efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación. No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamientos prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos prestados por establecimientos con fines no lucrativos.

Cuando el servicio de hospedaje se preste a través o con intención de una persona física o moral con carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de contraprestaciones por el servicio de hospedaje por medio de aplicaciones, plataformas digitales y similares, éste deberá retener y enterar el impuesto.

ARTÍCULO 30. ...

El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado a las personas que reciban los servicios de hospedaje, entendiéndose por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el contribuyente debe de hacer a las personas que reciben los servicios de hospedaje, por el monto equivalente al impuesto establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 30 BIS. Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarios, promotoras o facilitadoras que intervengan a través de aplicaciones, plataformas digitales y similares en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, deberán inscribirse en el padrón de contribuyentes como retenedores de impuesto.

Los sujetos de este impuesto que obtengan el ingreso por los servicios de hospedaje mediante los cobros que realicen los intermediarios, promotoras o facilitadoras a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares, podrán acreditar el impuesto retenido contra el impuesto que hubieran causado.

ARTÍCULO 31. ...

Para estos efectos, el prestador del servicio de hospedaje deberá realizar el desglose correspondiente en el comprobante fiscal que expida. De no identificar, desglosar o comprobar los demás servicios distintos al de hospedaje, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

...

ARTÍCULO 32. ...

En el caso de los prestadores de servicio de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales contemplados por esta Ley, la tasa será del 1.5%.

La retención a la que se refiere el párrafo último del artículo 29 de este capítulo, se deberá efectuar hasta por el monto total del impuesto causado.

ARTÍCULO 33. ...

La retención a la que se refiere el párrafo último del artículo 29 de este capítulo, se realizará en el momento del pago por la prestación del servicio de hospedaje recibido, a través de las aplicaciones, plataformas tecnológicas y similares.

ARTÍCULO 34. ...**I.** ...;**II.** ...,y

III. Tratándose de personas físicas o morales obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del párrafo último del artículo 29 de este capítulo, a más tardar el día 17 siguiente al mes en que se cause y retenga el impuesto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente a partir del uno de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el once de junio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día once del mes de junio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)